# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

## 20157

ORDEN de 31 de octubre de 2000 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión por el Centro de Investigaciones Sociológicas de «Becas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales».

Entre las funciones que le atribuyen al Centro de Investigaciones Sociológicas la Ley 39/1995, de 15 de diciembre, y el Real Decreto 1214/1997, de 18 de julio, de organización del CIS, figura expresamente la promoción y estímulo de la investigación social aplicada, mediante la convocatoria de becas y ayudas, así como la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia.

Consecuentemente, resulta oportuno que por el Centro de Investigaciones Sociológicas se convoquen anualmente, mediante concurso público en régimen de concurrencia competitiva, becas para jóvenes postgraduados que deseen iniciarse en los métodos y técnicas utilizados en la investigación social aplicada. A tal fin, los adjudicatarios de las becas participarán en las tareas de investigación y en las actividadees formativas que se establezcan en los distintos programas que el Centro de Investigaciones Sociológicas desarrolle anualmente.

Por todo ello, este Ministerio ha considerado conveniente elaborar una Orden que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de Becas a Jóvenes Investigadores en Ciencias Sociales, de conformidad con el régimen establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Reglamento de Procedimiento para la concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto de las becas cuya concesión se regula en la presente Orden es el fomento y promoción de la investigación social aplicada, mediante la formación de jóvenes postgraduados en las técnicas de la investigación sociológica empírica.

## Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden aquellas personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, residente en España en el momento de incorporarse a la beca, poseyendo plena capacidad de obrar.
- b) Estar en posesión del título de licenciado en Ciencias Políticas o Sociología, que deberá haberse obtenido durante los últimos cuatro años a contar desde la publicación de la convocatoria de las becas.
- c) Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos, o se deberá justificar documentalmente que está en trámite esa convalidación o reconocimiento en el momento de solicitar la beca.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

#### Artículo 3. Convocatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, la convocatoria de las becas contempladas en esta Orden se iniciará de oficio por Resolución del Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden, completándose en los extremos siguientes:

- a) Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.
- b) Determinación de que la adjudicación se efectúa en un régimen de concurrencia competitiva, mediante el oportuno concurso.
- c) Plazo de presentación de solicitudes, que no será inferior a quince días, a partir de la fecha de publicación de la resolución convocante.
  - d) Requisitos y documentación complementaria.
  - e) Crédito presupuestario a que se imputan las becas.
  - f) Composición de la Comisión de estudio y valoración.

- g) Forma y medios en que se realizarán las comunicaciones y notificaciones, especialmente las adjudicaciones.
- h) Indicaciones de que la resolución que acuerde o deniegue la concesión de las becas pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo, previo recurso de reposición, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 4. Comisión de estudio y valoración.

Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas y valoradas por una Comisión, que presidida por el Presidente del Centro de Investitaciones Sociológicas o persona en quien delegue, será nombrada por éste para cada convocatoria.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen de Órganos Colegiados establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Actuará, además, esta Comisión como gestora de cuantos actos se deriven de la convoctoria, su desarrollo y resolución de incidencias que pudieran plantearse, incluyendo la propuesta de resolución de las becas a conceder.

#### Artículo 5. Concesión de las becas.

Las becas a que se refiere la presente Orden se concederán, mediante resolución administrativa, por el Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previa consignación presupuestaria para este fin.

La concesión de las becas será notificada a cada uno de los beneficiarios y la resolución de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios y condiciones de concesión.

- El disfrute de las becas a que se refiere la presente Orden tendrá carácter anual y será incompatible con cualquier otra beca de similares características concedida por organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, en coincidencia temporal con la concedida.
- De la obligada utilización de la subvención para la realización de la actividad, para la que ha sido concedida, se deriva para el beneficiario la asunción de la obligación de realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- 3. La concesión y disfrute de las becas no implica relación laboral o estatutaria del becario con el organismo.
- 4. El beneficiario vendrá obligado a facilitar cuanta información le sea solicitada por el Tribunal de Cuentas, acerca de la beca concedida.

#### Artículo 7. Realización del pago.

El pago se realizará en doce mensualidades naturales por un importe igual a la dozava parte del total de la beca cada mensualidad, cantidad a la que se aplicarán los descuentos y retenciones que proceda de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

# Artículo 8. Medidas para garantizar el buen fin de las becas.

- 1. Modificación de la Resolución de concesión de la beca. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de otras becas, en materia de sociología o ciencia política, otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de adjudicación, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas.
- 2. Reintegro del importe de la beca. El reintegro de las cantidades percibidas se llevará a cabo por el sistema establecido en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvenciones o ayudas públicas y, en consecuencia, la resolución de la concesión y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el punto 9 del artículo 81 de dicha Ley.

3. Incorporación de suplentes. La Comisión de valoración elevará con la propuesta de adjudicación una lista complementaria de suplentes, por orden de prelación, para el caso que se produjeran renuncias o revocaciones entre los adjudicatarios de las becas.

Artículo 9. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las becas dispuestas en esta Orden quedan sujetos al régimen de infracciones administrativas y sanciones establecido en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional única.

Se faculta al Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final primera.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden se aplicará, con carácter supletorio, lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 2000.

RAJOY BREY

Ilmo. Sr. Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas.

## 20158

ORDEN de 31 de octubre de 2000 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión por la Dirección General del Boletín Oficial del Estado de becas de formación de postgraduados en distintas actividades del organismo.

El Boletín Oficial del Estado viene desarrollando una política de promoción de la formación en materias y técnicas de distintas actividades conforme a su estructura y competencias, a través de la concesión de ayudas públicas en forma de becas para la consecución de la formación expuesta.

Por todo ello, este Ministerio ha considerado conveniente elaborar una Orden que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de estas becas de especialización en actividades y materias de la competencia de la Dirección General del Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el régimen establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, dispongo:

## Artículo 1. Objeto.

El objeto de las becas cuya concesión se regula en la presente Orden es el fomento de la formación de profesionales en las distintas actividades del organismo autónomo Boletín Oficial del Estado.

A tal efecto se consideran actividades las siguientes:

Introducción a las Técnicas de Documentación Jurídica y Producción de Bases Legislativas.

Introducción a las Técnicas de Publicidad y Marketing.

Introducción a la Elaboración de Textos Legales.

Introducción general a las Artes Gráficas.

Introducción general a las Técnicas de Ciencias y Tecnologías de la Información.

Introducción general a las Técnicas de la Gestión Pública en la Administración.

# Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden aquellas personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, residente en España en el momento de incorporarse a la beca, poseyendo plena capacidad de obrar.

- b) Tener aprobadas todas las asignaturas requeridas para la obtención del título de Licenciado, de Ingeniero o de Arquitecto por Facultad o Escuela Técnica Superior, acordes con los estudios que se establezcan para cada beca. La fecha de finalización de dichos estudios será fijada en cada convocatoria.
- c) Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos o se deberá justificar documentalmente que esté en trámite esa convalidación o reconocimiento en el momento de solicitar la beca.
- d) Tener conocimientos del idioma inglés o del idioma francés a elección del solicitante, siempre que se acredite mediante el oportuno certificado.
- e) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

#### Artículo 3. Convocatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, el procedimiento de concesión de las contempladas en esta Orden se iniciará de oficio mediante la necesaria convocatoria por Resolución del Director del Boletín Oficial del Estado, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden, completándola en los extremos siguientes:

- a) Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.
- b) Determinación de que la concesión se efectúa en un régimen de concurrencia competitiva, mediante el oportuno concurso.
- c) Plazo de presentación de solicitudes, que no será inferior a quince días, a partir de la fecha de publicación de la Resolución convocante.
  - d) Requisitos y documentación complementaria.
- e) El crédito presupuestario al que se imputarán las becas de formación será el capítulo 4 del presupuesto de gastos del organismo.
- f) Las solicitudes y documentación presentadas serán informadas por una Comisión de estudios y valoración cuya composición quedará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Secretario general.

Vicepresidente: Gerente de la Imprenta Nacional.

Vocales: Director del Departamento de Programación Editorial, Documentación e Información; Director del Departamento de Tecnologías de la Información; Directora del Departamento Económico Financiero y Jefa del Área de Documentación e Información.

Secretario: Jefe del Área de Personal.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen de órganos colegiados establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Actuará además esta Comisión como gestora de todos cuantos actos se deriven de la convocatoria, su desarrollo y resolución de incidencias que pudieran plantearse, incluyendo la propuesta de resolución de las becas a conceder.

- g) La valoración de las solicitudes se hará teniendo en cuenta, además de los requisitos administrativos, las calificaciones académicas y el currículum del candidato. Si superada esta primera fase de selección el número de candidatos fuera superior al de las becas convocadas, la Comisión podrá acordar la realización de una prueba escrita cuyas características establecerá la propia Comisión. Si superadas las dos fases anteriores de selección el número de candidatos sigue siendo superior al de becas convocadas podrá realizarse una entrevista personal.
- h) La Resolución de la Dirección General del Boletín Oficial del Estado por la que se conceden las becas de formación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se expondrá en los tablones de anuncios del organismo.
- i) La Resolución que acuerde o deniegue la concesión de las becas pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo, previo recurso de reposición en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios y condiciones de concesión.

1. El disfrute de las becas a que se refiere la presente Orden será incompatible con cualquier otra beca o ayuda concedida por organismos